

Oficina de Publicaciones

UNION NACIONAL DE JURISTAS DE CUBA

www.unjc.co.cu

COLECCION JURIDICA No. 53

Artículos, Monografías y Ensayos de interés

EDICION ELECTRONICA

No. 53 Año 13

mayo-agosto 2012

**Una visión criminológica de la familia en el
contexto actual de la sociedad cubana**

**Autora: Ms C. Teresa Hinojosa Torres
Bufete Colectivo No. 2, Camagüey**

INTRODUCCION

La protección a la familia como organización social, institución natural y célula primaria, fundamento de la sociedad, es expresión generalizada en las Constituciones modernas y contemporáneas. Así en la Constitución cubana de 1976, por ejemplo, este principio queda claramente establecido, al consignarse no sólo la protección de la familia por el Estado, sino que éste la valora como la célula fundamental de la sociedad[1].

Se expresa por algunos autores que la protección de la familia por el Estado consignada en las Leyes Fundamentales de las naciones, se debe a que el proceso histórico de la familia, nos demuestra que cada día está más acentuado el signo negativo de su debilitamiento y descomposición y que “las causas que han determinado esta crisis de la familia, son múltiples y complejas y su estudio corresponde, más que a civilistas, a sociólogos y moralistas[2].

Es necesario que recordemos ahora la génesis de la palabra “familia” que se deriva de la voz etrusca, *famel*, esclavo que no designaba en su sentido primitivo, a la pareja conyugal y a los hijos sino simplemente al conjunto de los esclavos pertenecientes al *PATER FAMILIAS* [3].

Al decir de Engels, “la expresión ésta, (*FAMULUS*) la inventaron los romanos para designar un nuevo organismo social cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos, con la patria potestad romana y el derecho de vida y muerte sobre todos ellos” [4].

Lo cierto es que la familia ha ido variando en su extensión y su estabilidad, integrada por los padres y los hijos y aún tal tipo de familia resulta demasiado convencional, pues asistimos a la irrupción vertiginosa de nuevas formas familiares[5] o en su caso de viejas formas con distintas manifestaciones que han llenado de denominaciones novedosas el lenguaje del Derecho de Familia contemporáneo. Así han surgido las llamadas familias incompletas o monoparentales, disociadas o de uniones sucesivas, recompuestas, reconstituidas o ensambladas, uniones de hecho, adulterinas o no, fundadas sobre una relación homosexual o transexual, o en técnicas de reproducción humana asistida reguladas en forma de “sociedades domésticas” o en simples “contratos de uniones, civiles”, etc.

Hay al menos dos premisas básicas: Esta ha sufrido cambios en el devenir histórico y las relaciones materiales imperantes en la sociedad, influyen en el tipo de relaciones familiares, por lo que para poder adentrarnos en el desarrollo de este trabajo, se hace necesario acudir a una de las ciencias sociales, la Criminología, la que a diferencia de las Ciencias Jurídicas, es una ciencia del ser, que se sirve del método **inductivo, empírico, basado en el análisis y la observación de la realidad** (son los utilizados en este trabajo) mientras que el Derecho es una ciencia del deber ser (normativo) que se vale

del método lógico-abstracto-deductivo, por lo que ambos conocimientos tienen distinta naturaleza gnoseológica, pues mientras el contenido del objeto de estudio de la Criminología se inserta en el mundo de lo real, de lo verificable y de lo mensurable; en el Derecho se ocupa de los valores, de lo abstracto y subjetivo. La Criminología pretende conocer la realidad para explicarla. Ella nos ayudará a valorar los distintos aspectos y no todos los que puedan darse, sino los que a nuestra consideración, por el momento, existen en la familia cubana actual que inciden sin lugar a dudas en las conductas de los menores y jóvenes.

APUNTES SOBRE LA CRIMINOLOGIA CON UN ACERCAMIENTO A LA FAMILIA

Etimológicamente hablando, la Criminología es la ciencia que estudia el crimen, deriva del latín, su primer uso se atribuye al francés Topinard (1879) y al Jurista italiano Rafael Garófalo (1885)[6]

Las definiciones de esta ciencia, no resultan homogéneas en las obras de los diferentes tratadistas, pues se afilian a teorías y escuelas diversas, de ahí que resulte tan controvertida en la comunidad científica que la cultiva; no obstante, la Criminología desde sus sistemas de ideas más simples e ingenuos hasta los más complejos, multilaterales y comprometidos, siempre ha tenido por centro dentro de su objeto de estudio el fenómeno criminal; pero igual que todas las Ciencias, ésta ha evolucionado su objeto de estudio hasta nuestros días, redimensionando su campo de interés criminológico como resultado de su desarrollo científico.

El Profesor Eugenio Raúl Zaffaroni [7] al definir esta ciencia plantea la controversia de dos posiciones: “Las teorías que por su objeto de estudio no cuestionan el poder criminalizante, sino que lo legitiman (...) Todas ellas dejan fuera de su ámbito de conocimientos el sistema penal y la crítica ideológica al sistema político, pues lo consideran reservado a la Sociología Jurídica, y por ello no incumbe a la Criminología, que en este caso debe ocuparse de los hechos fácticos acerca de las conductas criminales”.

“Y las teorías criminológicas que cuestionan el poder y se van introduciendo en la maquinaria estatal que es la que decide quien es el delincuente y que pena se le aplica, a éstas se les ha denominado en su conjunto -Nueva Criminología-”

Para el Profesor Günter Kaiser[8] La Criminología “Es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta (...) a ello hay que agregar lo concerniente a la víctima y a la prevención del delito” Considera que existe “una concepción restringida de esta ciencia y otra amplia: La primera sería la tradicional, que se limita a la investigación empírica del delito y del autor; y la segunda incluye el análisis del

conocimiento científico experimental sobre los cambios del concepto de delito (criminalización) y sobre la lucha contra éste, los controles de la conducta desviada, así como los mecanismos de control policiales y judiciales (...) en consecuencia el objeto de la Criminología desde esta dimensión abarcaría el estudio de la creación de las Leyes penales, sus infracciones y las reacciones sociales correspondientes”

Según García Pablos de Molina,^[9] La Criminología se puede definir, como “La ciencia empírica e interdisciplinaria que estudia el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen –contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario; –así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de prevención del mismo y las técnicas de intervención positivas en el infractor”.

En mi consideración, sin que constituya un concepto ni mucho menos, pero haciendo un análisis de los enunciados por expertos en la materia, la Criminología es una ciencia empírica porque se ocupa del ser e indaga acerca de determinados comportamientos humanos y la realidad objetiva circundante, a diferencia de las ciencias del deber ser que se ocupan más bien de cuestiones éticas, políticas o normativas, formalizadas por dogmas, valores o disposiciones legales; es una ciencia que se caracteriza por su complejidad, dada su dimensión inter y transdisciplinaria en el campo teórico y experimental para la investigación sobre el delito como fenómeno social con implicaciones legales, así como para el estudio del delincuente y su víctima como sujetos bio-psico-sociales. Es crítica, porque cuestiona el control social cuando sus estrategias de enfrentamiento o prevención del crimen resultan fallidas o inadecuadas; y pretende que sus resultados investigativos se constituyan en un referente científico útil para trazar Política Criminal y Social tendentes a reducir el fenómeno de la criminalidad y sus efectos indeseables.

De algún modo, se observa cierta correspondencia en el manejo de algunas categorías que definen teóricamente el campo conceptual de esta ciencia, sin embargo tomo como punto de referencia para el estudio de la materia la definición ofrecida por el Profesor García Pablos de Molina, porque incluye todos los elementos que identifican hoy día el objeto de estudio de esta ciencia, integrado por: delito, delincuente, víctima, control social del comportamiento delictivo, estudio de la génesis de la criminalidad y la conducta desviada, de las fluctuaciones de la criminalidad desde un enfoque cualitativo y cuantitativo; los criterios formalizados de enfrentamiento a este fenómeno como referentes político-criminales o socio culturales; así como la prevención de la criminalidad desde el marco de las relaciones sociales informales de los individuos dentro de la sociedad o a través de Instituciones oficiales; sin olvidar la necesidad de encontrar formas de reacción individualizada que contribuyan a lograr del transgresor una conducta de respeto a las normas que rigen la convivencia, la disciplina social y el orden

dentro del grupo social al cual pertenece.

La orientación sociológica de la Criminología durante el pasado siglo, trajo al núcleo de conocimientos de esta Ciencia el estudio de los medios de **control social**, lo cual constituyó un cambio de paradigma y un vuelco metodológico en su campo de investigación, pues de la indagación etiológica de las causas de la criminalidad se centra el análisis en los procesos de criminalización, el poder criminalizador, las estructuras de poder y las instituciones involucradas en el enfrentamiento a la criminalidad. Se cuestiona quien criminaliza, que se criminaliza, para que se criminaliza, como se criminaliza y si la reacción es adecuada., todo lo cual constituye el control social formalizado, dirigido a mantener de forma coactiva la disciplina y el orden social, para garantizar la prevención de la criminalidad desde el ámbito de la punición.

Vinculado a la PREVENCIÓN social, que incluye también la prevención de la criminalidad de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, encontramos el control social Informal referido a la labor de socialización de la **Familia**, la Escuela, la comunidad, los medios de difusión masiva, la religión, etc., instituciones éstas que contribuyen a desarrollar valores en los individuos que refuerzan los frenos inhibitorios del comportamiento criminal en la sociedad.

Vemos pues, que como parte importante de ese control social se encuentra la **familia**. En ella se ejerce un control social peculiar sobre los miembros, se adoptan ciertas normas y valores, más o menos explícitamente y se espera de cada uno su cumplimiento. Esta regulación o control consiste, por ejemplo, en mecanismos de aprobación y desaprobación de las conductas de los integrantes en función de las normas y valores aceptados por toda la sociedad.

NECESARIA PERO BREVE HISTORIOGRAFÍA DE LA FAMILIA CUBANA

La historiografía social [10] tuvo notables antecesores en Fernando Ortiz, Ramiro Guerra y José Luciano Franco quienes –con Pedro Deschamps Chapeaux, Emilio Roig de Leuchsenring y algunos otros historiadores- habían logrado acumular valiosos estudios antes de 1959. Sin embargo, fue desde los años 60 cuando puede considerarse que comenzó a manifestarse esta corriente dentro de la tendencia general a privilegiar el debate sobre el problema de la formación nacional. El primer y fundamental impulso coherente se lo imprimió el historiador y demógrafo Juan Pérez de la Riva. En los 70 y principios de los 80 sufrió –como las restantes ciencias sociales- las consecuencias de una interpretación dogmática de la filosofía marxista; en aquel momento se destacó la labor del Instituto de Historia, consagrada a compilar la Historia del movimiento obrero.[11]

Nuevos aires y temas hicieron su aparición en la segunda mitad de los 80, cuando se publican variados trabajos sobre estructura social, grupos sociales y movimientos sociales, de Eduardo Torres-Cuevas, Alejandro García, Jorge

Ibarra, Carmen Barcia, Enrique Sosa, y otros historiadores, la mayoría nucleados en torno al nuevo Instituto de Historia y a la Facultad de Historia de la Universidad de la Habana. Estas tendencias dominantes no excluyen que hayan continuado desarrollándose las investigaciones en temas clásicos como la historia económica, política y militar, que siempre han gozado de un espacio privilegiado en el debate académico de los historiadores.

En los 90, como resultado de la crisis provocada por la desaparición del campo socialista y sus consecuencias económicas y sociales para Cuba, ganaron cierto auge los temas socioculturales, en particular los acercamientos a temas religiosos y a transgresiones como la prostitución, la marginalidad, la violencia y otros, entre los cuales comienza a ser explorado cada vez con mayor insistencia el nivel de análisis familia, para acceder a realidades sociales poco atendidas anteriormente. Finalizando la segunda mitad de los 90 se ha creado el Seminario Permanente Hispano-Cubano de Familia, identidad cultural y cambio social, que se nutre de la experiencia historiográfica anterior y de la labor teórica de sociólogos, psicólogos, demógrafos, juristas quienes desde la década del 80 reclamaban atención para la problemática histórica de la familia como un eje fundamental que haría posible interpretar la dinámica social cubana contemporánea. La obra de estos últimos goza de valor principalmente en tanto generalizaciones basadas en datos demográficos, más que en estudios de caso.

Se observa que en la última década del siglo pasado, hace apenas 10 años atrás, la relación familia/vivienda ha aumentado. El matrimonio continúa siendo una aspiración declarada, pero aumentan las uniones consensuales y las separaciones, se mantienen e incrementan convivencias no deseadas en familias constituidas por varias generaciones, hay falta de comunicación y de constructividad para solucionar conflictos e insuficiente preparación de los jóvenes para la vida de pareja, bajos niveles de natalidad, sobre todo en zonas rurales, vigencia de patrones sexistas en la realización de tareas domésticas, con sobrecarga para la mujer, excesivo tiempo consagrado a la función económica, condiciones de vida desfavorables, y pobre participación masculina en la función educativa, situaciones éstas que aún persisten y se acentúan.

BASES LEGALES ESTABLECIDAS EN CUBA PARA EL TRABAJO CON LA FAMILIA

La protección de la infancia y la juventud en Cuba es un asunto consustancial al propio sistema socialista al que le tributan las diferentes políticas sociales que se han diseñado y desarrollado desde el mismo triunfo de la revolución, como los de salud, educación, la infancia y la juventud, desarrollo de la mujer, seguridad social y otras.

Aparece la constitución de un cuerpo jurídico coherente que ampara distintas

acciones que se generan y ejecutan desde diferentes escenarios sociales, a partir de las políticas destinadas a la familia: La Constitución de la República sobre la que ya hicimos referencia en la introducción, el Código de la Niñez y la Juventud, el Código de Familia, el Código Penal y el Decreto-Ley No. 64, entre otros.

Respecto al Código de Familia, uno de sus objetivos establecido en su Artículo 1, se relaciona con su propósito de contribuir al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección moral y educación de los hijos, en otras palabras contribuir al más eficaz cumplimiento del ejercicio de la patria potestad. El contenido de estas obligaciones o como diría un comentarista de nuestro Código^[12] “derecho a cumplir obligaciones o derechos-deberes”, se desarrolla en un extenso precepto (Artículo 85) que relaciona una serie de obligaciones que tocan desde los aspectos materiales hasta los ideológicos jurídicos y morales, con el implícito fundamento de velar por el interés superior del niño. Sin embargo, no se expresa con esta denominación este principio, sino que el Código (como ya se ha mencionado, promulgado en 1975, antes de la aprobación de la Convención) utiliza términos semejantes como: “lo que resulte más beneficioso para los menores” (Artículos 89, 145) o “intereses del menor” (Artículo 81) o “siempre en beneficio de los intereses de los menores” (Artículo 90), pero sin dudas se trata del “interés superior del niño” principio que es de arbitrio judicial.

En el sentido anterior, nos parece más atinado apreciar la madurez del menor cuando de lo que se trata es del ejercicio de sus derechos personalísimos; criterio admitido en la actualidad por algunos ordenamientos jurídicos. A modo de ejemplo, podemos citar el artículo 162.1 del Código Civil Español, cuya norma jurídica dispone como excepción a la representación de padres y tutores, los actos relativos a los derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las leyes y con sus condiciones de madurez pueda realizar por sí mismo. En esta línea, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Argentina (Ley 26.061 de 21 de octubre del 2005), en su artículo 3, refiere el grado de madurez y la capacidad de discernimiento del niño como aspecto a tener en cuenta en la definición de su interés superior. En México, el Código Civil del Distrito Federal, establece al juez la obligación de escuchar a menores atendiendo a su edad y grado de madurez. Ya no se podrán dictar sentencias, sin haber oído a los menores, porque no debemos olvidar que ellos tienen siempre una verdad que el Juez Familiar debe considerar en todos los supuestos, en que ellos estén involucrados. ⁽¹³⁾

En cuanto al Código de la Niñez y la Juventud refrenda en su artículo 4“La sociedad y el Estado reconocen el papel y la autoridad de la familia en la formación moral, física y espiri-tual de sus miembros más jóvenes. La familia tiene la obligación ante la sociedad de conducir el desarrollo integral de los niños y jóvenes y estimular en el hogar el ejercicio de sus deberes y

derechos”, vemos como se le da el papel rector a la familia en la formación de sus miembros más jóvenes.

Estos documentos legales surgieron al calor de las transformaciones sociales y de hecho la legislación cubana se adelantó en varios aspectos a las Convenciones y Declaraciones sobre los Derechos del Niño, proclamados en las conferencias internacionales, especialmente la Cumbre Mundial a favor de la Infancia celebrada por la ONU en 1991.

Un breve recorrido por las regulaciones relacionadas con el tema, nos recuerda que tenemos:

- Un marco legal que define los delitos y sanciones, donde se encuentran los que atañen a los padres que no cumplen sus responsabilidades y también a los menores transgresores (Ley No. 62 de 1987). Particularmente se dictaron las Instrucciones de la Fiscalía sobre el procesamiento de los padres que desatienden a los hijos (Instrucciones 4 de 1989 y 3 de 1990)
- Varios documentos que establecen el Sistema de atención a menores con problemas de conducta (Decreto-Ley No. 64[14], Resolución Ministerial 40 y Circular 16 de 1983 del MINED- MININT-FMC para la realización del trabajo preventivo, Reglamento para el trabajo Metodológico de los Consejos de Atención a Menores). Este Decreto surgió apoyado en estudios pedagógicos y psicológicos, así como consultas a los sistemas vigentes en varios países para la atención a los menores. Establece una clasificación en tres categorías de acuerdo con la gravedad de la indisciplina o trastorno, la peligrosidad:
- El Decreto-Ley 95[15] de 1986 y su reglamentación, que establece la creación y funciones de las Comisiones de Atención y Prevención Social.

Al analizar la formación de estas normas jurídicas sobre las relaciones de la escuela con la familia, así como las responsabilidades de los padres en la atención educativa de sus hijos, vemos que nuestra conciencia social avanzó de manera peculiar. Eventos como los congresos de la FMC, UJC, Organización de Pioneros José Martí, CDR y otros evidenciaron en diferentes momentos del proceso social revolucionario la importancia de la atención a la familia y a la formación de las nuevas generaciones. Varios de los principales cuerpos legales cubanos fueron debatidos desde la base por estas organizaciones. Así el tema de la familia como objeto de atención priorizada penetró en la conciencia social de los diferentes grupos y sectores sociales, lo que se tradujo en un quehacer social comunitario muy diverso.

Sin embargo, las reglamentaciones legales están a un nivel de la conciencia social, mientras que las representaciones de las personas que viven en las

familias y que son miembros de las instituciones comunitarias funcionan a un nivel psicológico grupal, que son en definitiva los que explican la actuación de los individuos en su vida cotidiana.

VISION CRIMINOLOGICA DE LA FAMILIA CON INCIDENCIA EN LA CONDUCTA DE MENORES Y JÓVENES

La familia es el grupo humano en el cual las personas viven, donde se manifiestan importantes motivaciones psicológicas y las realizan en diversas actividades, Tanto para los hijos como para los padres el hogar es el grupo más cercano con el cual se identifican y desarrollan un fuerte sentimiento de pertenencia, enfrentan y tratan de resolver los problemas de la vida cotidiana en estrecha convivencia.

Desde una concepción filosófica materialista histórica y dialéctica, la sociedad determina la vida familiar y a su vez la familia condiciona en sus descendientes importantes cualidades de personalidad. Por tanto, la familia tiene una importante misión de reproducción social porque juega un insustituible papel de trasmisión entre lo social y lo personal.

Al analizar la conducta problemática en los jóvenes, muchas veces el conocimiento de los antecedentes del desarrollo familiar, nos aporta importantes puntos de referencia. Sin embargo, resulta totalmente errado suponer que en la familia radica la causa única y principal de las dificultades sociales y comportamientos inadecuados de los menores y adolescentes.

El enfoque multifactorial considera la esfera de relaciones vitales, de desarrollo y de vínculos familiares y establece una diferencia en el valor que le corresponden bajo las circunstancias que condicionan la asimilación de la conducta delictiva.

A través de la observación de nuestra realidad, aprecio que las dificultades detectables de la participación familiar en la desviación de niños y jóvenes se derivan, en primer lugar, de la estructura múltiple de la motivación y por otra parte, del valor cambiante de la familia, durante el surgimiento, asimilación y maduración de la conducta delictiva en el caso individual.

La familia incide de modo decisivo en la formación de los fundamentos de la conducta social del individuo. Desde el punto de vista criminológico es relevante el desarrollo familiar que sobresa de los modelos socialmente establecidos por mostrar rasgos de desintegración social rasgos más o menos avanzados y que por tanto, permiten deducir que de un momento a otro pasarán a ser una desviación en la educación y desarrollo de los menores y jóvenes, miembros de la familia.

Para estos miembros la familia es la instancia social decisiva de comunicación con la sociedad que le trasmite la escala vigente de valores y normas, practica la convivencia social en la unión o unidad del grupo, establece la conducta

social , ejerce el control social y es , en gran medida, la esfera fundamental del desarrollo de la personalidad.

Considero que dentro de la gama de causas y condiciones que propician la desviación y la delincuencia, podemos establecer diversos puntos de vistas relacionados entre sí, con respecto a la familia:

1. El nivel de desarrollo de la familia y los posibles efectos nocivos inmediatos y mediatos sobre el niño y el joven.
2. La interrupción de los vínculos familiares internos y la influencia negativa que esto provoca en la educación del niño o el joven.
3. La personalidad niño o joven.

Para mostrar la visión criminológica adquirida a partir de la apreciación de diversos elementos observados en el desenvolvimiento de la familia cubana en las condiciones actuales, con incidencia en los menores y jóvenes, lo veremos en los siguientes aspectos.

✓ **La penetración emocional de los vínculos familiares**

La atmósfera familiar está emocionalmente permeada por la estructura de los vínculos y relaciones. La duración e intensidad de esos vínculos como entrega emocional recíproca, determina la cohesión de la familia. Por regla general, la desunión de la familia se produce con la pérdida y disminución del típico clima emocional familiar. El clima familiar crea armonía, seguridad, satisfacción y una cierta intercomunicación. Sin embargo, el rechazo emocional, la poca atención, la reducida participación en los intereses del niño y los adolescentes y las situaciones de hostilidad y agresividad, laceran el clima familiar. La interrupción de los vínculos emocionales desestabiliza al individuo joven.

✓ **Estabilidad de las relaciones conyugales**

La convivencia familiar la determina en considerable medida los cónyuges. Las relaciones de los padres entre sí, influyen en todo momento sobre la situación de la familia y de cada uno de sus miembros. Las tensiones, insatisfacciones y los conflictos graves entre los cónyuges surten efectos negativos en los integrantes de la familia.

La estabilidad de las relaciones conyugales se afecta por las características individuales de los padres tales como, el predominio de uno de ellos, la inclinación alcohólica del padre, también la falta de apoyo entre ambos, el tono agresivo en el tratamiento a los problemas de la familia, menosprecio y rechazo emocional, falta de unidad de criterios, sobre todo en la organización de la economía doméstica, etc, A esto podemos añadir problemas en el orden laboral,

la discusión con los vecinos, el pesimismo ante el futuro y la diferencia en las posiciones ideológicas.

La autoridad paterna vacila donde se encuentran afectadas las relaciones conyugales. Cuando no es eficaz la imagen de los padres en la familia, por lo general sus relaciones están en deterioro incipiente o avanzado. Los niños son agudos observadores que notan muy pronto cuando no andan bien las relaciones entre los padres.

✓ **Estabilidad en las relaciones entre los padres y los niños o adolescentes**

En este aspecto son muy importante los vínculos entre los padres en función de la protección, la atención y la asimilación de hábitos que estimulan el comportamiento y la orientación. Sirven de necesaria referencia para los niños y jóvenes, especialmente la ampliación de las relaciones de confianza con los padres que ofrecen apoyo moral y material y que ayudan a resolver los conflictos y dificultades que puedan surgir, en muchas ocasiones no se manifiesta, desafortunadamente, de esta forma, sino que es quebrantada la confianza en lo que incide:

- el descontrol paterno sobre todo a causa de su atención únicamente a sus funciones laborales y dedicarse al sostén económico y alimentario, descuidando su rol como padre;
- referencia a una educación muy severa por ambos padres lo que trae como consecuencia que no exista un clima abierto y transparente en el que los menores pero en especial los jóvenes, no sientan seguridad en abordar temas de su interés con sus padres;
- relaciones contradictorias de cada uno de los padres con los hijos, cuando la madre lo consiente todo, es muy tolerante y el padre es excesivamente severo;
- las madres solteras (familias monoparentales) que no se han situado a la altura del proceso educativo y sus exigencias (sobre todo las más jóvenes),
- incomunicación con uno de los padres, en este caso no solo está presente el divorcio que en muchas ocasiones da lugar a esta lamentable situación, también en los tiempos actuales hay que tener en cuenta el distanciamiento que se produce entre los padres con sus hijos por el cumplimiento de sus deberes en una misión internacional que conlleva largos períodos de separación o la migración y justamente en el momento más importante de la vida del menor o del adolescente en que desarrollan su personalidad o definen sus posiciones ante la sociedad, les está faltando el padre o la madre, viéndose afectada la protección familiar que en cierto

modo, es un área de retiro donde tiene lugar la reproducción de la personalidad para todas las formas de actividad social y fundamentalmente, para la conducta productiva.

✓ **La función protectora de la familia**

Algunos menores o jóvenes desviados o delincuentes perciben muy poco ese aspecto protector de la convivencia en la familia, con frecuencia han tenido que integrarse a una atmósfera familiar expuesta a conflictos, rechazos emocionales y frustraciones, deudas financieras e incluso pésimas condiciones en la vivienda. Aunque para estos casos es evidente que falta la función protectora, se ha experimentado también la sobreprotección en la conducta de esos miembros de la familia antes señalados, cuando surge siempre una justificación al actuar incorrecto o indebido de ellos, la tolerancia ante lo mal hecho por uno de los padres o por ambos.

Un ejemplo ante la tolerancia que en estos tiempos solemos ver con frecuencia lo es la admisión en muchos casos de adolescentes y jóvenes con relaciones de pareja con extranjeros (el llamado jineterismo) en familias que justifican la aceptación con los problemas materiales que presentan y como una vía de solucionarlos, lo cual guarda relación con uno de los aspectos que más adelante se trata relacionado con las insatisfacciones materiales de la familia. Sobre esta actitud familiar, se han desprendido conductas predelictivas en las que jóvenes se les han aplicado medidas de seguridad.

✓ **La solución constructiva de los conflictos**

La familia se ha debilitado seriamente cuando los conflictos graves se hacen cotidiano, en estos casos, no solo se va destruyendo paulatinamente la imagen de la propia familia sino que se evidencia el rechazo a la propia familia como factor de integración social primario. En cierto sentido determinadas familias estimulan su propia situación conflictiva mediante: confrontaciones duraderas e intensas; carencia de objetivos comunes de los miembros de la familia, aquí cabe resaltar lo que suele suceder con frecuencia en muchos hogares cubanos: los conflictos generacionales, en una misma vivienda conviven hasta cuatro generaciones distintas, abuelos, hijos, nietos y biznietos, lo que trae aparejado la existencia de intereses opuestos creándose discrepancias, enfrentamientos, los más jóvenes defienden su posición atemperada a las circunstancias de los modos y medios de vida actuales en contraposición a los más viejos que se aferran a su manera de hacer y de pensar, carencia de esfuerzo común por fortalecer la familia; una atmósfera familiar monótona e indiferente, esto hace que el niño o adolescente sienta la necesidad de buscar otros espacios en los que se sienta alagado o le den importancia o valor a su persona, siendo riesgoso pues en ocasiones y no pocas, estos espacios son mal escogidos, de allí los “malos

juntamentos”, las “malas influencias” que conllevan a las conductas desajustadas.

✓ **Insatisfacción de las necesidades materiales por la familia**

En los menores y jóvenes con desviación de conducta o que delinquen suele detectarse la existencia de determinadas aberraciones en las relaciones económicas de la familia, en estos casos se puede apreciar insuficiencias en el vestir, la alimentación, los objetos de uso personal y el derroche material. La carencia y el exceso se presentan en extrema contraposición como factores de formación.

Las situaciones prolongadas de insuficiente satisfacción de las necesidades materiales son características del medio familiar antisocial, además de la situación precaria de la vivienda que los hace vulnerables a situaciones de conflictos internos, esto para los casos de carencias materiales en que buscan vías ilegales para la obtención de aquellas cosas que no tienen, la otra cara de la moneda es para los casos de derroche, vemos como los que mucho tienen convierten esta posibilidad en negocios ilícitos para aumentar su patrimonio.

El derroche material de los padres, que muchas veces pretender equilibrar la falta de atención y de contacto con los niños y adolescentes, deforma también las relaciones con relación al dinero y a la propiedad. Esta orientación consumista y unilateral a veces exagerada, crean niños y adolescentes interesados, egoístas y hasta poco productivos, que además demuestran poco sentido de responsabilidad ante la propiedad ajena, porque sus anhelos materiales siempre se resuelven en relativamente poco tiempo sin esfuerzo y contribución propia. Aunque doloroso sea hoy vemos como se resuelven situaciones escolares a desarrollar por alumnos en la edad que analizamos, con entrega de dádivas a profesores para la elaboración desde un simple trabajo práctico hasta una tesis de graduación, lo que conlleva a una deformación en el intelecto al no existir una generación propia del alumno por el facilismo y la improductividad.

La garantía de la continua satisfacción de las necesidades por los padres es una exigencia fundamental de las relaciones familiares normales. Ello permite a los jóvenes observar la administración económica de los padres. Las normas y el orden en la organización de la vida familiar se realizan mediante la conciliación de las relaciones materiales, tratando de lograr un equilibrio entre la satisfacción y la privación de necesidades materiales.

Es posible que en una familia se origine un nivel de necesidades materiales no acorde con el nivel o capacidad de ingresos, lo que provoca contradicción en la convivencia social.

✓ **Asimilación de la educación familiar**

Las exigencias socializadoras de la familia y del entorno comunitario cercano son inadecuadas en algunos casos. Hay adolescentes cuyo ambiente familiar o el micro medio social donde radica su hogar es desfavorable, por condiciones inadecuadas de vida, desatención de los padres, malos ejemplos familiares, etc. También pueden presentarse problemas por la falta de coherencia entre las exigencias escolares y las hogareñas.

En las familias del presente hay obstáculos reales que hacen de la adolescencia un período de difíciles cambios. Los padres han recibido de diferentes formas el impacto del actual escenario social, expresan unas actitudes y valores que influyen sobre la personalidad en formación de los hijos. De hecho, algunas familias son disfuncionales en las actuales condiciones sociales, por tanto, no están en posibilidades de satisfacer todas las necesidades educativas de sus hijos adolescentes. Experimentan sobrecargas en el aseguramiento de la vida material de los miembros, algunos de sus integrantes manifiestan actitudes sociales negativas o se han dañado los lazos afectivos entre los padres y entre estos y los hijos. Debido a estos y otros factores hay padres que tienen una representación sobre el futuro de nuestra sociedad o sobre la preparación y el modo de vida que desean para el hijo, que difieren del fin y los objetivos educativos de la escuela y los valores de nuestra sociedad.

Las condiciones familiares en que se desarrolla la formación y sus métodos deficientes influyen de manera muy decisiva en la conducta social desviada o delictiva. Los antecedentes de la formación y el clima familiar serán relevantes desde el punto de vista criminológico cuando se produzcan faltas graves. Además de esto, hay que recordar que los niños y adolescentes soportan indiscriminadamente las deficiencias educativas de los padres y sus reacciones antipedagógicas provocan efectos nocivos en la formación de la personalidad de los hijos.

✓ **La violencia y el maltrato doméstico**

El problema de la violencia doméstica se ha traído a primer plano en nuestro país por algunos investigadores y profesionales: juristas, periodistas y otros que han aportado a su comprensión como psicólogos, sociólogos, educadores, etc. Es indudable que un ambiente hostil y agresivo provoca reacciones de igual naturaleza en el comportamiento de los menores, adolescentes y jóvenes en su vida social, de allí que se produzcan hechos lamentables de lesiones, amenazas y otras conductas típicas de delitos previstos en nuestro Código Penal cuyo sujeto activo pueden ser los jóvenes ya con responsabilidad penal.

El maltrato en el ámbito familiar constituye una de las aberraciones en

las que más se recurre, a veces pasa por inadvertido por el tipo de maltrato que sea, el psicológico, por ejemplo, en el que en muchas ocasiones son víctimas los propios menores y adolescentes al negárseles un derecho, al no ser oídos debido a la falta de comunicación intrafamiliar, falta de atención afectiva, discusiones, riñas, etc.

TRASCENDENCIA AL AMBITO PENAL

Es evidente que en cada uno de los aspectos anteriores, se desprenden una gama de conductas que en muchos casos van aparejada con una respuesta perteneciente a la jurisdicción penal, tanto para los jóvenes con edad para responder ante los Tribunales (se relacionan ejemplos de ello en varios de los aspectos) como para los padres. En este último caso, nuestro Código Penal vigente dedica el Título XI a los Delitos contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y contra la Familia, la Infancia y la Juventud, en cuyo Título aparecen cuatro Capítulos en los que se refrendan diferentes figuras delictivas en las que el sujeto activo, en algunas de ellas no se especifica el vínculo consanguíneo, lo que no significa que cualquier miembro adulto de la familia no pueda ser el autor de los hechos[16].

Sin embargo, si se da por sentado en otras tipicidades cual puede ser el sujeto activo como en los delitos previstos en el Capítulo II el que va dirigido a proteger el normal desarrollo de la familia, el Incesto (artículo 304), señalando en su apartado 1 al ascendiente y como víctima al descendiente, en su apartado 2 a los hermanos, resultando sancionados los que tengan relaciones sexuales entre ellos.

A partir del Capítulo III que protege el normal desarrollo de la infancia y la juventud, no se menciona como pariente el sujeto activo, pero ha de entenderse que se trata de alguien con vínculo familiar, pues la patria potestad solo es inherente a los padres, ya sean biológicos o adoptivos que tienen por Ley los mismos derechos y deberes que aquellos y la guarda y cuidado, preferentemente la ostentan ambos padres o uno de ellos, no obstante se encuentran dentro de este sujeto activo los tutores y guardadores que es extensivo a distintos delitos de este Título, de tal suerte, aparece en el delito previsto en el artículo 310.1 la Corrupción de Menores, previendo en el inciso ch) de su apartado 2 al responsable o autor aquel que tenga la potestad, guarda o cuidado del menor lo que igualmente sucede con lo que seguidamente se refrenda en el artículo 311 inciso a) de este propio delito, el que recoge varias circunstancias relativas al consumo y uso de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus similares, el ejercicio de la prostitución, el comercio carnal o cualquiera de los actos previstos en este delito. En el artículo 312 también en su apartado 2 se estipula lo concerniente al autor como en los artículos precedentes.

En la Sección Segunda de este Capítulo destinada a regular Otros Actos contra el Normal Desarrollo del Menor, se explican determinados actos que afectan el normal desarrollo del menor como la falta de atención o descuido a

la educación, manutención o asistencia, siempre que esté bajo la guarda y cuidado o bajo la potestad de quien ha de responder como autor, de igual manera sucede con lo contenido en el apartado 2 de este artículo. Ya expliqué en el anterior párrafo la consideración a tener en cuenta para caracterizar al sujeto activo.

Es notable la omisión de la Ley, al no consignar como víctima del delito encuadrado en el artículo anterior, en el apartado 1 al joven que carece de recursos económicos al estar impedido de obtenerlo por sí mismo por encontrarse incorporado a institución nacional de enseñanza, aun habiendo arribado a la mayoría de edad, pero que le impide dedicarse al trabajo remunerado. Si tenemos en cuenta que el artículo 135 del Código de Familia dispone esta circunstancia como causa para que no cese la obligación de dar alimento, entonces presupone que debe persistir la obligación y de incumplirse, se correrían los trámites previstos en el procedimiento civil para su ejecución, pero de continuar sin cumplirse con la obligación, al desacatar la sentencia que sea dictada, hay que acudir a la jurisdicción penal, para estos casos de no ejecución de las sentencias dictadas se incoa expediente por el delito de Desobediencia, sin embargo, pudiera considerarse que existiendo en nuestro Código Penal un Título que protege directamente a la familia, la infancia y a la juventud, debiera incluirse este particular en el Capítulo correspondiente al que hemos hecho referencia[17] al quedar el joven desprotegido penalmente, ante esta disyuntiva, recurro a la práctica que en el mundo de hoy, incluso en nuestro país lo tenemos con las nuevas corrientes del minimalismo o mínimo acceso penal y hacer uso de la experiencia novedosa de los Tribunales de Familia, en el que a través de la comparecencia puede lograrse un resultado satisfactorio a los fines de establecer una pensión alimenticia para ese joven.

Obsérvese como en las Disposiciones Complementarias[18] correspondientes al Capítulo IV, se define en su artículo 317 apartado 2 la sanción accesoria que se le aplica a los ascendientes, tutores o guardadores que cometan los delitos previstos en los artículos 298, 299, 300, 302, 303 incisos a) y b) , 304, 310, 312 y 313, en las personas de sus respectivos descendientes, pupilos o menores a su cuidado, consistente en la suspensión temporal o privación de los derechos derivados de la relación paterno-filial o tutelar.

CONCLUSIONES

Tenemos que hacer una lectura de los aportes de otras ciencias, como propiamente de la Criminología al enfoque psicológico y pedagógico de la familia. Mucho tiene que decirnos también la sociología y la historia. La familia cubana forjada junto con la nacionalidad, no es idéntica a las del resto del Caribe, por no ir más allá de Latinoamérica, no obstante a que a todas las acerca el mundo globalizado en el que hoy se desarrollan.

En la familia es donde se experimentan las primeras experiencias sociales del

ser humano. Su influencia se siente como ningún otro factor en la vida.

No caben dudas que la familia es la que configura esa vida a partir de enseñanzas, de imitación o identificación con los progenitores y otros adultos con los cuales se convive.

Situar la acción de la familia como un espacio educativo es un empeño de todos, porque estos espacios son vitales, al actuarse en ellos cultural y sociológicamente. La familia, en efecto, es un espacio vital dinámico, porque la red de fuerzas en él actuantes es múltiple y condicionan el desarrollo, que será traducible en procesos de información, personalización, moralización y socialización.

A pesar de que diversas instituciones comparten con la familia la responsabilidad de la socialización y protección de los hijos, la situación de menosprecio o de olvido del rol de la familia, sobre todo en sus funciones educativas, no es posible, agregaríamos que estas funciones de la familia son indelegables.

Como resultado de este trabajo podemos concluir y a modo de recomendación que:

Se necesita una mayor atención por las diferentes instituciones sociales que interactúan con la familia y con la participación decisiva del gobierno en los territorios, para buscar soluciones a los problemas que hoy son acuciantes en el cumplimiento de la responsabilidad y funciones que la misma ha adquirido tradicionalmente ante la sociedad, partiendo del hecho de que los malestares de diversas familias que afectan la educación y bienestar de los hijos, tienen siempre causas sociales que provienen de factores externos y que influyen en el ambiente familiar tales como:

- ❖ las condiciones económicas que generan otros problemas como el déficit habitacional con incidencia en la convivencia,
- ❖ la carencia de recursos con incidencia en la insatisfacción de las necesidades materiales de la familia
- ❖ insuficientes espacios destinados al disfrute del tiempo libre de los niños y jóvenes para el intercambio sano con los de su edad;
- ❖ promover mayor participación de los adultos integrantes de las familias, con especial énfasis en las que presentan desventaja social y disfuncionales, a las Casas de Orientación de la Mujer y la Familia para que sean entes interactivos en las charlas educativas que en las mismas se imparten.

- ❖ Incrementar la dinámica del quehacer de los Trabajadores Sociales que tienen a su cargo la atención de las familias con desventajas sociales y disfuncionales.

Por último, buscar cuantas soluciones sean necesarias a los conflictos familiares que surgen en la vida cotidiana con trascendencia a la vía judicial mediante los Tribunales de Familia, evitándose recurrir al ámbito penal, lo cual debe ser siempre la última opción.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes doctrinales

1. Colectivo de Autores: El niño y sus derechos. Tomos 1 y 2. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1998 y 2000.
2. Vera, Ana, “La familia y las Ciencias Sociales”, Habana, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, 2003.
3. Mesa Castillo, Dra. Olga, Profesora Titular Facultad de Derecho Universidad de La Habana, “Acerca del principio constitucional de la familia como núcleo esencial”, ponencia presentada en el XI Congreso Internacional de Derecho de Familia. Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho Civil, Bogotá, 2000.
4. Documento del Parlamento Centroamericano y UNICEF sobre el Derecho de Familia en la legislación comparada centroamericana, 1996.
5. Giraud – Teulon, “Los orígenes del matrimonio y de la familia”.
6. Engels, Federico, “El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado”
7. García Pablos de Molina, Antonio. “Criminología, una introducción a su fundamentación teórica para Juristas”. Valencia, España. 1996.
8. Kaiser, Günter. Criminología. 7ma Edición, Madrid, 1998.
9. Zaffaroni, Eugenio R. “Criminología”, Bogotá, 1988,
10. García Pablos de Molina, Antonio. Tratado de Criminología. 3ra. Edic. Valencia, España. 2003

11. Francisco Varona y Duque Estrada “Comentarios al Código de Familia”
Revista Cubana de Derecho. Año XI, Número 19.

Fuentes legales

Constitución de la República de Cuba. Publicación Oficial del MINJUS

Código de Familia. Publicación Oficial del Ministerio de Justicia, La Habana, 1975.

Código de la Niñez y la Juventud. Editorial Política. La Habana, 1985

Código Penal

Código Civil de España de 6 de octubre de 1988, 31ª edición, Arazandi, S A, Navarra, 2008.

Notas

[1] Constitución cubana vigente, Art. 35– “El Estado protege la familia, la maternidad y el matrimonio-

El Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación de las nuevas generaciones”.

[2] Documento del Parlamento Centroamericano y UNICEF sobre el Derecho de Familia en la legislación comparada centroamericana – 1996 – Prólogo.

[3] Giraud – Teulon, “Los orígenes del matrimonio y de la familia”, p. 398.

[4] Engels, Federico, “El Origen de la Familia, de la Propiedad Privada y del Estado”, p. 56.

[5] Coincidimos con el respetado profesor Hinestrosa que “el juicio de valor que cada quién emita sobre la presencia de distintas formas familiares y respecto a cada cual de ellas en particular, corresponde sin duda, al concepto que tenga de familia y de las funciones que le asigne”.

Hinestrosa, Fernando, en ponencia presentada al X Congreso Internacional de Derecho de Familia, Mendoza, Argentina, 1998.

[6] Kaiser, Günter. Criminología. 7ma Edición, Madrid, 1998, Pág.25

[7] Zaffaroni, Eugenio R. Criminología, Bogotá, 1988, Pág. 5

[8] Kaiser, Günter. Op. Cit. Pág. 25-27

[9] García Pablos de Molina, Antonio. Tratado de Criminología. 3ra. Edic. Valencia, España. 2003. Pág. 47

[10] Me baso en una periodización sustentada por Oscar Zanetti (1995) “La historiografía social en Cuba”, Temas no. 1: 119-128, actualizada posteriormente en Barcia, Carmen, “La familia: historia de su historia” (En prensa)

[11] La obra así titulada apareció en 1985

[12] Francisco Varona y Duque Estrada “Comentarios al Código de Familia” Revista Cubana de Derecho. Año XI, Número 19, p. 57

[13] Guitrón Fuentevilla, Julián, “Nuevo Derecho familiar en el Código Civil de México, Distrito Federal, vigente a partir del 1 de junio del año 2000” en *Memorias del XII Congreso Internacional de Derecho de familia; Palacio de las Convenciones, La Habana, 2002.*

[14] Este Decreto surgió apoyado en estudios pedagógicos y psicológicos, así como consultas a los sistemas vigentes en varios países para la atención a los menores. Establece una clasificación en tres categorías de acuerdo con la gravedad de la indisciplina o trastorno, la peligrosidad: **Primera categoría:** los menores que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta que dificultan su aprendizaje en escuelas regulares (casos de fuga, maltrato a la propiedad social, falta de respeto...). Prevé su atención en centros no internos. **Segunda categoría:** los que presentan conductas disociales o manifestaciones antisociales que no llegar a ser grandes desviaciones o de gran peligrosidad social (apropiación de objetos, daños intencionales o por imprudencias, etc.) Se atienden en centros internos, dependientes del MINED. **Tercera categoría:** los que incurren en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, que participan en delitos, manifiestan conductas significativamente peligrosas, reincidentes, etc. Se atienden en centros internos, dependientes del MININT. Define la evaluación de estos menores los Centros de Orientación y Diagnóstico (CDO9 regidos por el MINED, que corresponden a las dos primeras categorías, en el caso de los que pudieran corresponder a la tercera categoría se encuentra los Centros de Evaluación Análisis y Orientación de Menores (CEAOM) regidos por el MININT.

[15] Establece que el trabajo de atención social se materializa en la acción directa, organizada y planificada que se ejerce por los sujetos de la prevención sobre aquellos ciudadanos que manifiestan una conducta desviada, antisocial o delictiva con el propósito de influir en su conducta y en el medio que le rodea (familia, escuela, centro laboral, barriada, etc) logrando su más adecuada incorporación a la sociedad.

[16] La Disposición Complementaria contenida en el artículo 317 en su apartado segundo hace la salvedad cuando se trata de un ascendiente que comete el delito en la persona de sus respectivos descendientes.

[17] Desde luego que primeramente habría que cambiar la denominación de la Sección por “Otros actos contra el normal desarrollo del menor y el joven” de manera que sea sujeto de protección jurídica ante los actos contrarios que allí aparecen.

[18] El Acuerdo No. 3 de 15 de enero de 2002 que dio vida al Dictamen 451 del Consejo de Gobierno del tribunal supremo Popular, establece que los casos comprendidos en los artículos 310, apartado 2, inciso ch); 316, apartado 2, inciso b) del Código Penal, en realidad, constituyen circunstancias de agravación de la pena;

de la propia letra de la Ley se desprende que provienen directamente de la persona, por ser elementos que pueden darse solamente por características netamente individuales; y como el artículo 51 de nuestro Código Penal establece que “Las circunstancias estrictamente personales, eximentes, atenuantes o agravantes, de la responsabilidad penal, sólo se aprecian respecto a la persona en quien concurren”; éstas no pueden extenderse hasta otros sujetos que no la tengan; por lo anterior cuando en un mismo suceso se encuentren varios agentes, tanto autores como cómplices, esta agravación se tendrá en cuenta solamente para aquellos en los que concurren estas circunstancias, calificándose y sancionándose a los demás por las figuras penales que les corresponda, según el actuar y participación de cada uno de ellos en el evento.